

## Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2019/169-INT

Asunto                    PRESUPUESTO GENERAL 2020  
Interesado  
Dirección

### Informe Técnico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para PRESUPUESTO GENERAL 2020.  
D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

#### INFORME

**ASUNTO.- CONTINUACION PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. REANUDACIONCONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERALES Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.**

#### ANTECEDENTES

Javier Maciá Hernández, Secretario General y Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, y en los artículos 3.3. g y 4.1 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de febrero del 2020 en sesión plenaria se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria.

SEGUNDO.- En fecha 4 de marzo del 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 44 que literalmente dispone:



*« El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de febrero del 2020 ha adoptado el siguiente acuerdo:*

*a) Aprobar inicialmente el Presupuesto General de 2020, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria, cuyo expediente se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, en la Intervención Municipal, en cuyas dependencias los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentase reclamación alguna.*

*Todo lo cual se dice a los efectos previstos en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*En el mismo periodo de exposición se podrán presentar, también ante el Pleno, las pertinentes reclamaciones».*

TERCERO.- En fecha 14 de marzo del 2020, Boletín Oficial del Estado número 67 se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que en su Disposición adicional tercera hace referencia a la suspensión de plazos administrativos.

A la vista de los antecedentes descritos se emite el presente informe jurídico,

## INFORME

**PRIMERO.-** A través de la Disposición Adicional 3ª comprendida en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se decretó la suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

La medida adoptada en dicha Disposición mantendría su vigencia durante todo el estado de alarma, y, tal como advierte la misma «se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» (en adelante, LPAC-AP).

Así pues, por remisión, debe observarse el artículo 2.1 de la LPAC-AP que delimita el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, y, enumera las administraciones territoriales que integran el Sector Público. Entre las mismas, la letra c) nombra expresamente a las «Entidades que integran la Administración Local».

**SEGUNDO.-** Al respecto hay que reseñar que la Abogacía General del Estado en su informe de fecha 26 de marzo de 2020, manifestó que la suspensión alcanza a todos y cada uno de los procedimientos –salvo los expresamente recogidos en el propio RD 463/2020– sin que proceda decidir sobre el alcance de la suspensión entre actos ad-extra o ad-intra.



En consecuencia, todos los procedimientos que hubieran sido tramitados por cualquier administración integrante del sector público habrían de entenderse automáticamente suspendidos; admitiéndose, únicamente, las excepciones recogidas en la propia Disposición Adicional 3ª.

**TERCERO.-** Hay que reseñar que a fecha de hoy, no se ha publicado ninguna instrucción u orden emitida por los organismos o instituciones oficiales, de lo publicado hasta la fecha, no hay nada que permita considerar que el procedimiento de aprobación tanto del Presupuesto 2020, como de las modificaciones presupuestarias, están excluidos de esa suspensión general de términos e interrupción de plazos.

A este respecto, el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración emitió consulta a la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, el Ministerio concluye que esta suspensión e interrupción, si bien, afectaría por igual a los procedimientos administrativos en curso que responden directa o indirectamente a la LPAC-AP, no alcanza aquellos otros que se regulan fuera de dicha norma.

De acuerdo con ello y en palabras del Ministerio, el procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos «no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico regulado por el TRLRHL» por lo que, al amparo de esta interpretación, la Disposición Adicional 3ª solo afectaría a los procedimientos cuya tramitación se ve afectada por las normas que rigen los procedimientos administrativos en el ámbito de aplicación de la LPAC-AP.

Vemos pues, que la Subdirección General defiende el principio de prevalencia de norma especial frente a norma general. De esta forma, no cabría hacer de una medida excepcional una aplicación extensiva.

Esta misma postura parece coincidir con la adoptada por la Oficina Virtual de Relaciones con las Entidades Locales que no ha suspendido plazos para la remisión de información obligatoria, a pesar de los importantes efectos que su incumplimiento podría acarrear.

**CUARTO.-** Hay que reseñar que el apartado 4 de la Disposición Adicional 3ª del RD 463/020, que fue objeto de modificación por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y en el cual se indica:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

Proponiendo así, una flexibilización de la medida adoptada, con el fin de paliar los efectos negativos en la rigidez de la suspensión de los procedimientos administrativos, permitiendo la continuación de aquellos que puedan encuadrarse bajo esa rúbrica de «interés general» o de «funcionamiento básico para ejercer servicios».



Si bien bajo esa premisa, no consideramos ajustado afirmar que la reanudación de plazos de la aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2020, responda a esa necesidad de “**interés general**” o de “**funcionamiento básico para ejercer esos servicios**”. A tal respecto, debemos considerar que el Ayuntamiento de Aspe, dispone de Presupuesto Prorrogado el cual garantiza el mantenimiento de los servicios básicos.

Por consiguiente, no entendemos suficientemente motivado hacer uso de esta posibilidad prevista en el apartado cuarto, declarando el posible levantamiento de la suspensión y poder continuar con el expediente, en base al interés general.

Ello no impide considerar posible la reanudación de dicho procedimiento en base a entender que dicho procedimiento «no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico regulado por el TRLRHL» por lo que, al amparo de esta interpretación, la Disposición Adicional 3ª solo afectaría a los procedimientos cuya tramitación se ve afectada por las normas que rigen los procedimientos administrativos en el ámbito de aplicación de la LPAC-AP.

Igualmente debemos advertir de la posibilidad de cercenar el derecho de los interesados a interponer reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto. Podría dar lugar a la interposición del pertinente recurso contencioso administrativo ante el TSJ y la nulidad del presupuesto municipal.

Si bien es cierto la posibilidad de efectuarlas de forma telemática, y que las oficinas de correos están abiertas, por lo que la posibilidad regulada en el artículo 16.4 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento de las administraciones públicas está operativa también. No podemos olvidar que nos encontramos ante una situación excepcional derivada por el estado de alarma, el cual limita el tránsito de las personas.

En cuanto al órgano competente para poder levantar dicha suspensión, entendemos que deberá recaer en el mismo órgano que ostenta la competencia para tramitar el procedimiento, el Pleno Municipal que es que aprueba el Presupuesto General, previa elevación al mismo por parte del Alcalde-presidente.

## CONCLUSIÓN

A la luz de lo anteriormente manifestado, y tras las advertencias realizadas, informan de conformidad la reanudación de plazos de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020, al considerar que el procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos «no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico regulado por el TRLRHL» por lo que, al amparo de esta interpretación, la Disposición Adicional 3ª solo afectaría a los procedimientos cuya tramitación se ve afectada por las normas que rigen los procedimientos administrativos en el ámbito de aplicación de la LPAC-AP.

Es cuanto tiene a bien informar el técnico que suscribe.



Interventora del Ayuntamiento de Aspe Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó  
Fecha: 06/05/2020 Hora: 8:53:02

Fdo. Javier Maciá Hernández  
Fecha: 06/05/2020 9:11:33

